



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO



Soledad, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Vicente Arturo Lozano Valle.
DEMANDADO	Gladys Patricia Rodríguez Vargas.
RADICADO	08758 31 10 001 2016 00272 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante la presente, procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del trabajo de partición presentado el 24 de enero de 2020.

CASO CONCRETO

Se trata de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada entre los señores Vicente Arturo Lozano Valle y Gladys Patricia Rodríguez Vargas.

El trabajo partitivo fue presentado inicialmente el 14 de mayo de 2019, el cual se ordenó rehacer mediante proveído calendado 12 de diciembre de 2019, por cuanto no fue elaborado en los términos de la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 13 de junio de 2018. Acto seguido, el partidor designado presentó nuevamente trabajo de partición el día 24 de enero de 2020, el cual se encuentra conforme a derecho, motivo por el cual, se impartirá aprobación y se ordenará inscribir la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y en la Notaría segunda de este municipio, allegando copia de la protocolización a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley

RESUELVE

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Primero: APRUEBESE en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación presentado el 24 de enero de 2020, de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial formada entre los señores Vicente Arturo Lozano Valle y Gladys Patricia Rodríguez Vargas. En consecuencia, ésta se encuentra debidamente liquidada.

Segundo: PROTOCOLÍCESE la partición y esta sentencia aprobatoria, en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y en la Notaría segunda de este municipio, allegando constancia a este expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDÈNESE el levantamiento de las medidas cautelares en el evento de haber sido decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ